

CAPÍTULO II
MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS
APROBADAS PARA 2006

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	5
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	14
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	19
COMUNITAT VALENCIANA.....	19
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	30
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	33
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	40
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	45
COMUNIDAD DE MADRID	46
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	48

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras (DOGC 31/12/05 - BOE 8/02/06), en vigor desde el 1 de enero de 2006.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones a entidades que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana.

Se amplía el ámbito de esta deducción para permitir también su aplicación a las cantidades donadas al Instituto de Estudios Catalanes. Asimismo, serán objeto de esta deducción los donativos realizados a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por derechos de pago único.

Con relación al régimen de pago único regulado por el *Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores*, se regula, en las transmisiones por causa de muerte, las donaciones y los demás tipos de negocio jurídico gratuito de importes de referencia y de derechos provisionales o definitivos de dicho régimen, a favor de agricultores profesionales, una reducción del 100% del valor neto de los bienes afectos, hasta un límite de 36.000 euros del importe de referencia o del valor de los derechos provisionales o definitivos.

Asimismo, la reducción podrá aplicarse en el supuesto de que el causahabiente que resulte adjudicatario aporte su condición de agricultor profesional a cualquiera de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Para que proceda su aplicación se requiere que la transmisión se efectúe antes de que finalice el plazo de solicitud de ayudas del régimen de pago único del año 2006.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio (tipo B) y de azar (tipo C).

- Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Se fija en el 10% el tipo de gravamen aplicable, con carácter general, a las apuestas y en el 0,5% el tipo aplicable a las apuestas de contrapartida.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

La Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 7/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 (DOG 30/12/05 - BOE 6/02/06) recoge las siguientes medidas en materia de tributos estatales cedidos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La Ley 7/2005 antes mencionada no introduce, para el ejercicio 2006, nuevas deducciones ni modificaciones de las vigentes, por lo que mantienen su vigencia las aplicables en el ejercicio anterior.

No obstante, la disposición transitoria cuarta de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 14/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007 precisa que, hasta que finalice el periodo de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2006, las referencias que se hacen a la *base imponible total, menos los mínimos personal y familiar*, se entenderán realizadas a la base imponible definida en el artículo 15.3 del TRLIRPF.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan los tramos de base imponible de la tarifa aplicable a casinos de juego y las cuotas fijas aplicables a las máquinas tipo A especial, recreativas con premio (tipo B) y de azar (tipo C), según clasificación de las máquinas realizada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Galicia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Para el año 2006 la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha aprobado ninguna norma que, en ejercicio de sus competencias normativas, introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006, contenidas en la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006 (B.O.P.A. 31/12/05 - BOE 7/04/06), son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se modifican para el ejercicio 2006 las deducciones autonómicas que en principio fueron aprobadas con vigencia exclusiva para el ejercicio 2003 y mantenidas en ejercicios posteriores. Las modificaciones introducidas para el presente ejercicio son las siguientes:

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

Se incrementa la cuantía de la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años, que pasa de 309 a 318 euros. El contribuyente podrá deducir esta cantidad por cada persona mayor de 65 años que conviva con él durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, siempre que no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.

También se incrementan los límites de la base imponible del contribuyente previa a la reducción por mínimo personal y familiar, que no podrá exceder de 23.340 euros en tributación individual (22.660 euros en la redacción anterior de la norma) o de 32.888 euros en tributación conjunta (31.930 euros en la redacción anterior de la norma).

- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual por contribuyentes discapacitados.

Se incrementa la base máxima sobre la que se aplica la deducción por adquisición o adecuación de la vivienda habitual por contribuyentes discapacitados, que pasa de 12.380,85 a 12.752,00 euros.

- Deducción por adquisición o adecuación de la vivienda habitual por contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.

Se incrementa la base máxima sobre la que se aplica la deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual por contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados, que pasa de 12.380,85 a 12.752,00 euros.

- Deducción para contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Se incrementa el importe de la deducción aplicable a aquellos contribuyentes que tengan derecho a percibir ayudas o subvenciones para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, que pasa de 103 a 106 euros.

En el caso de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Se incrementa el importe máximo deducible por cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual de 257 a 265 euros.

Al mismo tiempo se incrementa la cuantía de la base imponible previa a la reducción por mínimo personal y familiar que opera como límite para aplicar la deducción. Esta magnitud no podrá exceder de 23.340 euros en tributación individual (22.660 euros en la redacción anterior de la norma) o de 32.888 euros en tributación conjunta (31.930 euros en la redacción anterior de la norma).

También se incrementa el importe máximo deducible por el alquiler de vivienda habitual en el medio rural que pasa de 515 a 530 euros.

- Deducción para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes emprendedores.

Se incrementa el importe de la deducción para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes emprendedores, que pasa de 155 a 160 euros.

- Deducción para el fomento del autoempleo.

Se incrementa el importe de la deducción para fomento del autoempleo, que pasa de 62 a 64 euros.

Asimismo se incrementan los límites máximos de la base imponible que permiten aplicar esta deducción que pasan de 22.660 euros a 23.340 euros en tributación individual y de 31.930 euros a 32.888 euros en tributación conjunta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006, contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para el año 2006 (B.O.C. 30/12/05 – B.O.E. 18/01/06), y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2006, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal (B.O.C. 6/06/06 – B.O.E. 3/08/06) son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se modifica la redacción del precepto para concretar que, en el caso de tributación conjunta, la cantidad de 600 euros señalada en el último párrafo corresponde al importe máximo de la deducción, no a la propia deducción.

- Deducción por cuidado de familiares.

Se añade que también tendrán derecho a la aplicación de la deducción, siempre que se cumplan el resto de los requisitos, los parientes por afinidad.

- Deducción por donativos a fundaciones.

Se establece una nueva deducción del 15% de las cantidades donadas por los contribuyentes a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan con los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos. En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

La suma de la base de esta deducción y la base de las deducciones a las que se refieren los apartados 3 y 5 del artículo 69 del TRLIRPF, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

Se establece una nueva deducción aplicable a los contribuyentes que reciban a menores en régimen de acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial, siempre que hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores y que no tengan relación de parentesco alguna, ni adopten durante el periodo impositivo al menor acogido. El importe de la deducción ascenderá a:

- (i) 240 euros con carácter general, o

(ii) El resultado de multiplicar 240 euros por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el periodo impositivo. En todo caso, la cuantía de la deducción no podrá superar 1.200 euros.

En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento

El mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija:

- (i) Con carácter general en 150.000 euros.
- (ii) Para aquellos contribuyentes discapacitados que tengan un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33% e inferior al 65% de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en 200.000 euros.
- (iii) Para aquellos contribuyentes discapacitados que tengan un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 65% de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en 300.000 euros.

- Tipo de gravamen

Se regula, por primera vez, la escala de gravamen, con estructura progresiva compuesta por seis tramos.

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	250.000,00	0,2
250.000,00	500,00	250.000,00	0,3
500.000,00	1.250,00	250.000,00	0,8

750.000,00	3.250,00	1.250.000,00	1,5
2.000.000,00	22.000,00	3.000.000,00	2,2
5.000.000,00	88.000,00	En adelante	3,0

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de los Registradores.

Se introduce una nueva obligación formal para los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, que deberán remitir a la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera quincena de cada trimestre, una declaración con la relación de los documentos relativos a actos o contratos sujetos al ISD o al ITP y AJD que se presenten a inscripción, cuando el pago o la presentación de la declaración se haya realizado en otra Comunidad Autónoma a la que no corresponda el rendimiento de los impuestos. Dicha declaración irá referida al trimestre anterior.

Mediante convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Cantabria o, en su defecto, por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá establecerse el formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el párrafo anterior, que podrá consistir en soporte legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

- Acuerdos de valoración previa vinculante.

La solicitud para que la Administración tributaria establezca con carácter previo y vinculante la valoración a efectos del ISD y del ITP y AJD de rentas, productos, bienes, gastos y demás elementos determinantes de la deuda tributaria, deberá presentarse por escrito, con los datos que sean necesarios y suficientes para la valoración, así como la documentación que estime procedente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006, se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006 (BOR 27/12/05 – BOE 18/01/06). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. A continuación se exponen las medidas aprobadas con vigencia en el ejercicio 2006 que representan alguna novedad respecto a la regulación anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica

Se regula la escala autonómica a aplicar sobre la base liquidable general, que coincide con la escala autonómica o complementaria aprobada por el Estado en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2006.

En materia de deducciones, se mantienen vigentes las reguladas en ejercicios anteriores.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas habituales por menores de 36 años o por minusválidos.

Se modifica la base para la aplicación del tipo reducido en las adquisiciones efectuadas por cónyuges en régimen de gananciales, cuando solo uno de ellos sea menor de 36 años o tenga la consideración de minusválido. En estos casos, el tipo reducido se aplicará al 50% de la base liquidable (antes la referencia era la base imponible).

Actos jurídicos documentados

- Anotación preventiva en las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística

Se establece una norma en virtud de la cual, en los casos en que se presente a liquidación por AJD cualquier documento al que sea de aplicación el artículo 20.Uno.22º.c de la LIVA, la Oficina Liquidadora solicitará del Registro de la Propiedad correspondiente una anotación preventiva que refleje que dicho inmueble estará afecto al pago por el ITP y AJD, en su modalidad de TPO, en el caso de que el adquirente no

proceda a la demolición y promoción previstas en el indicado artículo 20.Uno.22º.c antes de efectuar una nueva transmisión.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasas sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas de las tasas sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan las cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas, con premio (tipo B) o de azar (tipo C).

- Devengo.

Se establecen reglas de devengo aplicables a todos los tributos sobre juegos de suerte, envite o azar. Así, estos tributos se devengarán con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además se especifica que, cuando una nueva máquina sustituye en el mismo periodo de tiempo a otra, del mismo tipo y modalidad de juego, que haya sido dada de baja y se encuentre al corriente del pago del tributo, únicamente se practicará una liquidación.

- Pago.

Se especifica que no se admitirán solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de los pagos fraccionados.

Tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

Se regula la exención del pago de la tasa para aquellas asociaciones que organicen la celebración de rifas o tómbolas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen sus funciones en La Rioja y sus fines sean benéficos, religiosos, culturales, deportivos o sociales.
- b) Que figuren inscritas en el registro de asociaciones competente.
- c) Que no tengan ánimo de lucro y que los representantes sociales y personas que intervengan en la organización del juego no perciban retribución alguna.
- d) Que el valor conjunto de los premios ofrecidos no exceda de 1.000 euros y que, en su caso, las participaciones no alcancen 12.000 euros.
- e) Que no excedan de un juego al año.

- Cuotas y tipos tributarios.

Se regulan los siguientes tipos tributarios:

- A) Rifas y tómbolas

El tipo tributario general será del 15% del importe de los billetes o papeletas ofrecidas.

Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al 5%.

En las tómbolas de duración inferior a 15 días, organizadas en mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un valor total de 90 euros, se podrá optar entre satisfacer la tasa del 15 % citada, o bien a razón de 7 euros por cada día de duración, en la capital, de 4 euros, por cada día, en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes, y de 1,7 euros por cada día de duración, en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

Las rifas benéficas de carácter tradicional tributarán al 1,5% sobre el importe de los billetes ofrecidos. Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores.

B) Combinaciones aleatorias

Tipo del 10% del valor de los premios ofrecidos.

C) Apuestas deportivas

El tipo tributario con carácter general será el 10% del importe total de los billetes, papeletas o resguardos vendidos, sea cual fuere el medio utilizado.

La base imponible de las apuestas deportivas denominadas "traviesas" o apuestas efectuadas por un espectador contra otro a favor de un jugador, celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención del corredor, se calculará con base en el número de partidos organizados anualmente, siempre que las apuestas se celebren en el recinto en el cual se desarrolle el acontecimiento deportivo. Estas apuestas tributarán mediante una cuota fija por cada partido organizado de 150 euros a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En 2005 será aplicada una cuota fija de 125 euros por partido.

D) Apuestas de carácter tradicional

La base imponible de los juegos y apuestas tradicionales, a que se refiere el artículo 10 del Decreto 4/2001, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se calculará con base en el número de jornadas organizadas anualmente. La cuota fija será de 200 euros por jornada en la capital y 150 en el resto de localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Devengo.

La tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias se devengará con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedieren.

- Pago.

La Consejería competente girará liquidación por el importe total de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo, quien deberá proceder al ingreso mediante la presentación del modelo de declaración-liquidación en el plazo de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquel en el que se produzca el devengo.

No obstante, exclusivamente en las apuestas deportivas, el sujeto pasivo deberá presentar antes del 20 de marzo, del 20 de junio, del 20 de septiembre y del 20 de diciembre de cada año, la declaración-liquidación de la tasa devengada correspondiente a la base imponible, debiendo efectuar simultáneamente el ingreso de dicho importe.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Para los Registradores de la Propiedad y Mercantiles con destino en La Rioja se establece la obligación de remisión a la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma, en la primera quincena de cada trimestre, una declaración comprensiva de los documentos relativos a actos o contratos sujetos al ISD o al ITP y AJD que se presenten a inscripción, cuando el pago o la presentación de la declaración se haya realizado en otra Comunidad Autónoma a la que no corresponda el rendimiento de los impuestos. Dicha declaración irá referida al trimestre anterior.

El formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de esta obligación formal podrán ser establecidos mediante convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de La Rioja o, en su defecto, por Orden de la Consejería de Hacienda y Empleo. El formato podrá consistir en soporte legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

Asimismo, se establece la obligación de remitir a la Dirección General de Tributos, en la primera quincena de cada trimestre, la relación de los inmuebles presentados a inscripción en los que conste la anotación preventiva prevista en relación al AJD para las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.

- Información sobre valores.

Se regula la posibilidad de que la Consejería de Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Tributos, haga públicos los valores mínimos de referencia basados en los precios medios de mercado, a declarar por bienes inmuebles, a efectos del ITP y AJD y del ISD.

La difusión de los valores mínimos de referencia no impedirá la posterior comprobación administrativa. No obstante, cuando el contribuyente haya ajustado su declaración a los mismos, no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad derivada del valor declarado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el ejercicio 2006 (BORM de 31/12/05 – BOE de 6/06/06) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2006, de 26 de mayo, de establecimiento de una bonificación autonómica en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinadas operaciones realizadas por las comunidades de usuarios de agua de la Región de Murcia (BORM de 12/6/06 – BOE de 8/11/06).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se incrementa la cuantía de renta que opera como límite máximo para la aplicación del porcentaje incrementado de deducción por inversión en vivienda habitual por menores de 35 años. De acuerdo con la nueva redacción de la norma, el porcentaje de deducción del 5% será aplicable a aquellos contribuyentes cuya base liquidable no supere los 20.000 euros, siempre que la parte especial de la misma sea inferior a 1.800 euros. Con anterioridad el límite era de 18.180 euros, exigiéndose igualmente que la parte especial de la base liquidable fuese inferior a 1.800 euros.

- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de 3 años.

Se incrementan los límites máximos de la deducción, que pasan de 150 a 200 euros en tributación individual y en conjunta en unidades familiares monoparentales y de 300 a 400 euros en el resto de la tributación conjunta, así como la cuantía de la base liquidable general del impuesto que opera como límite para aplicar la deducción por gastos de guardería para hijos menores de 3 años. Este límite máximo pasa de 13.222,27 a 14.544,5 euros en caso de declaraciones individuales y en unidades familiares monoparentales y de 23.138,97 a 25.452,9 euros en el resto de declaraciones conjuntas.

- Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Se extiende la aplicación de esta deducción, aplicándose no sólo a las inversiones realizadas en instalaciones en viviendas que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, sino también en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el mismo no tenga la consideración de actividad económica, según lo establecido en el artículo 25.2 del T.R. de la LIRPF.

- Régimen transitorio de las deducciones por adquisición de vivienda establecidas para los ejercicios 1998 a 2005.

Se declaran de aplicación para el 2006 las deducciones autonómicas en el IRPF por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998 a 2005.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción en la cuota por adquisiciones mortis causa aplicable a sujetos pasivos del Grupo II de parentesco.

Se incrementa el porcentaje de la deducción autonómica aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por los contribuyentes del Grupo II de parentesco cuya base imponible no sea superior a 300.000 euros, que pasa del 25% al 50%.

- Reducción propia aplicable a la transmisión de empresa familiar

Se modifica la regulación de la reducción del 99% aplicable en la base imponible cuando ésta incluya el valor de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que estén ubicadas en la Región de Murcia. Por un lado, se incrementa el importe de la cifra de negocios máxima exigida a las empresas y entidades, que pasa de 3 a 5 millones de euros, y la exigida a los negocios profesionales, que pasa de 1 a 2 millones de euros. Por otra parte, se reduce el porcentaje mínimo de participación en la entidad cuyas participaciones se transmiten que se exige al causante de forma individual, que pasa del 15% al 10%.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

- Tipo de gravamen reducido en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados aplicable a documentos que formalicen operaciones relacionadas con viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

Se amplía el plazo para la aportación del certificado acreditativo para viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven, requisito indispensable para la aplicación del tipo de gravamen reducido del 0,1% establecido en la Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

Con la nueva redacción se permite la aportación del certificado que debe emitir el Instituto de la Vivienda y Suelo en un momento posterior a la presentación de declaraciones tributarias, siempre que los efectos de la calificación sean anteriores a la fecha de devengo del impuesto.

- Bonificación autonómica en ITP y AJD para determinadas operaciones realizadas por las comunidades de usuarios de agua.

Se establece una bonificación en la cuota del impuesto del 100% aplicable a actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios con domicilio fiscal en

la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola. También será aplicable a obras y adquisiciones realizadas por dichas comunidades con el fin de la obtención, uso y distribución de agua destinada a la agricultura.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Normas de gestión relativas a la Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifican las cuotas tributarias establecidas para la Tasa Fiscal sobre el Juego en la modalidad de máquinas recreativas y de azar. Se equipara la cuota aplicable a las máquinas de tipo B con premio en especie a la aplicable a las máquinas de tipo B con premio en metálico.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 14/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana (DOGV de 30/12/05 – BOE 21/02/06), que modifica la Ley de la Comunitat Valenciana 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos. Las medidas normativas introducidas para 2006 son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción.

Se modifica la deducción aplicable por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo. El importe de la deducción pasa de 250 a 255 euros y en su redacción actual se permite su aplicación no solo en el ejercicio en que se produce el nacimiento o la adopción sino también en los dos posteriores, siempre que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a 22.219 euros en declaración individual o a 32.218 euros en declaración conjunta y que la base liquidable especial del contribuyente no sea superior a 635 euros en cualquier régimen de declaración. La compatibilidad de esta deducción con las deducciones por nacimiento o adopción múltiple y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado se limitan al ejercicio en que se produce el nacimiento o la adopción.

- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.

Se modifica el importe de la deducción por nacimiento o adopción múltiple, que pasa de 205 a 210 euros.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.

Se modifica el importe de la deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La cuantía de la deducción pasa de 205 a 210 euros, cuando se trate del primer hijo que padezca dicha discapacidad, sea el primer hijo por orden del contribuyente o sea otro posterior. Cuando se trate del segundo hijo o posterior que padezca dicha discapacidad, sea el segundo hijo por orden del contribuyente, o sea otro posterior, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados, la cuantía de la deducción pasa de 255 euros a 260 euros.

- Deducción por familia numerosa.

Se modifica el importe de la deducción por familia numerosa. La cuantía de la deducción pasa de 185 a 190 euros en el caso de familia numerosa de categoría general y de 430 a 435 euros en el caso de familia numerosa de categoría especial.

- Deducción aplicable a contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años.

Se modifica el importe de la deducción aplicable a contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años que pasa de 165 euros a 168 euros.

- Deducción por cantidades destinadas a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años.

Se modifica el límite máximo de esta deducción que pasa de 250 a 255 euros por cada hijo menor de 3 años inscrito en guarderías o centros de primer ciclo de educación infantil. Se incrementan, asimismo, los límites máximos de renta aplicándose la deducción a los contribuyentes cuya base liquidable general no sea superior a 22.210 euros en declaración individual o a 32.218 euros en declaración conjunta y siempre que la base liquidable especial no sea superior a 635 euros en cualquier régimen de declaración (antes dichos límites eran de 21.455, 31.110 y 615 euros respectivamente).

- Deducción por la realización de labores no remuneradas en el hogar por uno de los cónyuges.

Se modifica el importe de la deducción por la realización de labores no remuneradas en el hogar por uno de los cónyuges, que pasa de 125 a 128 euros. Se incrementan, asimismo, los límites máximos de renta aplicándose la deducción siempre que la base liquidable general de la unidad familiar no sea superior a 12.696 euros y que a ninguno de los miembros de la unidad familiar le sean imputadas rentas inmobiliarias o pérdidas patrimoniales, ni rendimientos íntegros del capital inmobiliario o mobiliario superiores a 316 euros (antes dichos límites eran de 12.260 y 305 euros respectivamente).

- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual procedentes de ayudas públicas.

Se modifica el importe de la deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente procedentes de ayudas públicas, que pasa de 92 a 94 euros.

- Deducción por cantidades destinadas al arrendamiento de la vivienda habitual.

Se modifica el límite de la deducción por cantidades destinadas al arrendamiento de la vivienda habitual, que pasa de 185 euros a 190 euros.

También se modifica la cuantía de la suma de la parte general y la parte especial de la base imponible antes de computar el mínimo personal y familiar que opera como límite

para la aplicación de la deducción, que pasa de 21.455 a 22.219 euros en tributación individual y de 31.110 a 32.218 euros en tributación conjunta.

- Deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad en un municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

Se incrementa el límite máximo de la deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en un municipio distinto del de residencia del contribuyente, que pasa de 185 euros a 190 euros.

Se modifica igualmente la suma de la parte general y la parte especial de la base imponible antes de computar el mínimo personal y familiar que opera como límite para la aplicación de la deducción, que pasa de 21.455 a 22.219 euros en tributación individual y de 31.110 a 32.218 euros en tributación conjunta.

- Deducción por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción que se aplicará también a las instalaciones o equipos destinados al aprovechamiento de energía eólica para producir calor o electricidad. En la redacción anterior del precepto se mencionaba exclusivamente el aprovechamiento de la energía solar.

- Deducción por adquisición de primera vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años.

Se modifica el límite de renta de la deducción, exigiéndose que el contribuyente no tenga una base imponible en el IRPF superior al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). En la redacción anterior del precepto la referencia se hacía al salario mínimo interprofesional.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por contribuyentes discapacitados de grado igual o superior al 65%.

Se modifica el límite de renta de la deducción, exigiéndose que el contribuyente no tenga una base imponible en el IRPF superior al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). En la redacción anterior del precepto la referencia se hacía al salario mínimo interprofesional.

- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

Se modifica el ámbito de entidades receptoras de estas donaciones. Se sustituye la referencia a las entidades sin fines lucrativos reguladas en el artículo 41 de la Ley 30/1994, de Fundaciones e Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general por la referencia a las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Deducción por donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se modifica el ámbito de entidades receptoras de estas donaciones. Se sustituye la referencia a las entidades sin fines lucrativos reguladas en el artículo 41 de la Ley 30/1994, de Fundaciones e Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general por la referencia a las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Deducción por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 discapacitados.

Se crea una nueva deducción cuya cuantía será de 168 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayor de 75 años, o ascendiente mayor de 65 años que sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, o discapacitado psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, siempre que, en ambos casos, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Se exige que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a 22.219 euros, en declaración individual, o a 32.218 euros, en declaración conjunta y que la base liquidable especial del contribuyente no sea superior a 635 euros, en cualquier régimen de declaración.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisiciones *mortis causa*.

Se incrementan las cuantías de las reducciones estatales aplicables en función del grado de parentesco con el causante:

Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años) 40.000 euros más 8.000 euros por cada año menos de 21 del causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 96.000 euros (anteriormente la reducción era de 25.000 mas 5.000 por cada año menos de 21 del causahabiente, con el límite de 60.000 euros).

Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) 40.000 euros (anteriormente era de 25.000 euros).

- Reducción por adquisiciones *inter vivos*.

Se crea una nueva reducción aplicable a las donaciones a hijos o adoptados menores de 21 años, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros. La cuantía de la reducción será de 40.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, sin que la reducción pueda exceder de 96.000 euros.

Las adquisiciones realizadas por hijos o adoptados de 21 o más años y por padres o adoptantes, que tengan un patrimonio preexistente, en todos los casos, de hasta 2.000.000 de euros gozarán, asimismo, de una reducción de 40.000 euros.

No resulta de aplicación esta reducción cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente efectuada en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo ni cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante de otros bienes hasta un valor equivalente a la que igualmente resultara de aplicación la reducción.

Para la aplicación de esta reducción se exige que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo y que la adquisición se efectúe en documento público.

- Reducción por adquisiciones *inter vivos* realizadas por discapacitados.

Se modifica la regulación de esta reducción, que era aplicable exclusivamente a los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. Con la redacción actual se extiende su aplicación a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% siempre que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante. En este caso la reducción ascenderá a 120.000 euros.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de explotaciones agrícolas.

Se introduce una nueva reducción aplicable a la transmisión de una empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante. La base imponible se reducirá en el 95 % del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos: 1) Que dicha empresa no haya constituido, durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, la principal fuente de renta del donante; 2) Que el donante haya ejercido la actividad constitutiva de dicha empresa, durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, de forma habitual, personal y directa; 3) Que la empresa, por esta vía adquirida, se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que aquél fallezca dentro de dicho plazo.

Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario, durante la totalidad del periodo cuatrienal anterior a la donación o durante la parte de dicho periodo que reste desde el momento de la jubilación hasta el de la donación. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años la reducción aplicable será la general del 95 %, siendo del 90 % si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de una empresa individual o un negocio profesional.

Se modifica la regulación de esta reducción, introduciendo los siguientes cambios:

- se extiende la aplicación de la misma a los ascendientes o adoptantes y al cónyuge para el supuesto en que no existan descendientes o adoptados
 - se sustituye la remisión al art. 20.6 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al art. 4 de la ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio que se recogía en la redacción anterior por el contenido de la normativa estatal reguladora de dicha reducción
 - se exige que, si el donante se encontrase jubilado, los requisitos aplicables al donante se cumplan por el donatario
 - se mantiene el período de permanencia de 5 años, así como el porcentaje de reducción del 90% aplicable cuando el donante esté jubilado y tenga mas de 60 años y menos de 65
- Reducción por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se modifica la regulación de esta reducción, introduciendo los siguientes cambios:

- se extiende la aplicación de la misma a los ascendientes o adoptantes y al cónyuge para el supuesto en que no existan descendientes o adoptados
 - se sustituye la remisión al art. 20.6 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al art. 4 de la ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio que se recogía en la redacción anterior por el contenido de la normativa estatal reguladora de dicha reducción
 - se exige, para el supuesto de participación individual que, si el donante se encontrase jubilado, los requisitos aplicables al donante se cumplan por el donatario
 - se mantiene el período de permanencia de 5 años, así como el porcentaje de reducción del 90% aplicable cuando el donante esté jubilado y tenga mas de 60 años y menos de 65
- Bonificación aplicable a las donaciones a hijos menores de 21 años.

Se introduce una nueva bonificación aplicable a las donaciones a hijos o adoptados menores de 21 años que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros. La bonificación será del 99% con un límite de 420.000 euros.

No resulta de aplicación esta bonificación cuando el transmitente hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los diez años inmediatamente

anteriores a la fecha del devengo ni cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante de otros bienes hasta un valor equivalente a la que igualmente resultara de aplicación la reducción.

Para la aplicación de esta reducción se exige que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo y que la adquisición se efectúe en documento público.

- Bonificación aplicable a donaciones a discapacitados.

Se introduce una bonificación del 99% aplicable a las donaciones a favor de hijos o adoptados o padres o adoptantes que sean discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 % o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por familias numerosas.

Se modifica el importe del límite de renta establecido para la aplicación del tipo reducido del 4% a las adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas, que pasa de 30.050 euros a 32.218 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a familias numerosas.

Se modifica el importe del límite de renta establecido para la aplicación del tipo reducido del 0,1% a los documentos que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, que pasa de 30.050 euros a 32.218 euros.

- Tipo reducido aplicable en los supuestos de renuncia a la exención del IVA.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 2% aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención en el IVA.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se regula el plazo de ingreso de la tasa que grava los juegos de suerte, en su modalidad de gravamen sobre establecimientos distintos de casinos de juego.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Se aprueban los tipos de gravamen autonómicos del IVMDH aplicables a los distintos productos que son objeto de gravamen:

- a. Gasolinas: 24 euros/ 1.000 litros.
- b. Gasóleo de uso general: 12 euros/1.000 litros.
- c. Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 0 euros/1.000 litros.
- d. Fuelóleo: 1 euros/tonelada.
- e. Queroseno de uso general: 24 euros/1.000 litros

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el 2006 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 13/2005, de 31 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOAR de 31/12/05 – BOE 31/12/05), que introduce las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOAR de 28/10/05), en vigor desde el 29 de octubre de 2005.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por el cuidado de personas dependientes.

Se introduce una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF de 150 euros por cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo. Se considera persona dependiente al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, cualquiera que sea su edad. No procede la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. La suma de la parte general y la parte especial de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede exceder de 35.000 euros. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

Se introduce una nueva deducción cuyo importe será del 15 % de las cantidades donadas pura y simplemente hasta el límite del 10 % de la cuota íntegra autonómica del impuesto. Se aplicará a los sujetos pasivos que hayan realizado, durante el período impositivo, donaciones a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción aplicable a transmisiones mortis causa a favor del cónyuge y los hijos.

Se introduce una nueva reducción propia a favor del cónyuge y los hijos del fallecido, que pueden aplicar una reducción del 100 % de la base imponible, incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, siempre que su patrimonio preexistente no supere los 300.000 euros.

La reducción sólo es aplicable cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 125.000 euros. A estos efectos, no se computan las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida. El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no puede exceder de 125.000 euros. En caso contrario, se aplica en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.

- Reducción aplicable a donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual por el descendiente.

Se introduce una nueva reducción aplicable a las donaciones de dinero a hijos y descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. La reducción será del 95 por 100 de la base imponible del impuesto, siempre que éste sea menor de 35 años o tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Se exige que la suma de la parte general y de la parte especial de la base imponible del IRPF del sujeto pasivo no sea superior a 30.000 euros.

En el documento donde se haga constar la donación debe expresarse que el dinero donado se destina a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.

El donatario debe adquirir la vivienda en los 6 meses siguientes a la donación y destinar el dinero donado al pago de la misma. En el caso de haber varias donaciones, el plazo se computa desde la fecha de la primera donación. La reducción no se aplica a donaciones de dinero posteriores a la compra de la vivienda.

La base de la reducción, haya una o varias donaciones, no podrá exceder de 50.000 euros. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, este límite será de 100.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas.

Se modifica este tipo reducido que pasa del 2% al 3% y se modifican los requisitos para su aplicación:

Se elimina el requisito en virtud del cual la adquisición deba tener lugar dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se considere legalmente familia numerosa o, si ya lo fuera, en los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo. Con la nueva redacción se exige exclusivamente que en el momento de la adquisición el sujeto pasivo tenga la consideración de miembro de una familia numerosa.

El plazo establecido para vender la anterior vivienda pasa de tres años a dos, pero se admite la posibilidad de que la venta se produzca en el plazo de los dos años anteriores a la compra, y no solo en los años posteriores. Se contempla también como novedad la posibilidad de que se unan dos inmuebles contiguos para formar una única vivienda de mayor superficie, en cuyo caso no se exige la enajenación de la vivienda anterior.

Se modifica al mismo tiempo el límite de renta establecido, exigiéndose que la suma de la parte general de las bases imponibles del IRPF de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no exceda de 35.000 euros, cantidad que se incrementará en 6.000 por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa (antes el límite era de 32.500 euros de base imponible).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a los documentos que formalicen las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa.

Se modifica este tipo reducido que pasa del 0,1% al 0,3% y se modifican los requisitos para su aplicación, en las mismas condiciones establecidas para la aplicación del tipo reducido en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos con entrada en vigor en el ejercicio 2006 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (D.O.C.M. nº 264, de 31/12/05) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 17/2005, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de tributos cedidos (DOCM nº 264, de 31/12/05 - BOE 23/2/06). No obstante, las medidas relativas al IRPF contenidas en esta última norma entraron en vigor con efectos desde el día 1 de enero de 2005.

Por otra parte, la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 10/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Ley 17/2005, de 29 de diciembre de medidas en materia de tributos cedidos introduce medidas en relación con el IRPF aplicables en el ejercicio 2006.

Las medidas introducidas por la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006 son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de ascendientes mayores de 75 años.

Se establece una deducción de la cuota íntegra autonómica de 100 euros por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años, siempre que causen derecho a la aplicación de la reducción por asistencia prevista en el artículo 56.2 del texto refundido de la Ley del IRPF. Con anterioridad la deducción se permitía aplicar a los mayores de 70 años.

- Deducción por contribuyentes mayores de 75 años.

Se establece una deducción de la cuota íntegra autonómica de 100 euros para los contribuyentes mayores de 75 años.

- Normas comunes de aplicación a las deducciones.

Se introducen límites de renta y patrimonio a efectos de la aplicación de las siguientes deducciones: deducción por nacimiento o adopción de hijos, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes o descendientes y la deducción para personas mayores de 75 años. Se exige que le contribuyente que aplica la deducción no esté obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, que su base imponible del IRPF no supere la cuantía de 30.000 euros y la parte especial de su base imponible sea igual o inferior a 1.000 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisiciones *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se establece una reducción propia en la base imponible del 3% del valor neto de transmisión de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, siempre que la empresa individual, el negocio profesional o las entidades a las que correspondan las participaciones tengan su domicilio fiscal y estén ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha del fallecimiento del causante. Se exige que el valor real de todas las empresas, negocios o participaciones en entidades del causante objeto de la transmisión no exceda de 2.000.000 de euros.

Esta reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley del ISD.

- Reducción por adquisiciones lucrativas de explotaciones agrarias.

Se establece una reducción propia del 100% aplicable a las transmisiones a título lucrativo de las explotaciones agrarias de carácter singular, reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, cuando se realicen a favor de los hijos o del cónyuge del causante o donante, siempre que se mantenga la condición de singular de la explotación por los adquirentes en los 5 años posteriores al devengo. En las transmisiones lucrativas de explotaciones agrarias preferentes definidas en la citada Ley 4/2004 y en las explotaciones agrarias singulares que no cumplan los requisitos expresados anteriormente se aplicarán la reducciones establecidas en los apartados 2c) y 6 del artículo 20 de la Ley del ISD y la reducción para empresa individual establecida en el art. 7 de la Ley 7/2005.

Los requisitos que deben cumplirse son los siguientes: que conste en el documento acreditativo de la transmisión el número de referencia catastral de la finca o fincas objeto de la bonificación, que las explotaciones agrarias transmitidas estén ubicadas y tengan su domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha y que los adquirentes tengan su domicilio fiscal a la fecha del devengo del impuesto en Castilla-La Mancha y lo mantengan al menos durante los cinco años posteriores.

Estas reducciones no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias objeto de transmisión lucrativa si el mencionado valor supone más de un 30 % del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 euros.

- Deducción en la cuota por grupos de parentesco y discapacidad del sujeto pasivo en transmisiones *mortis causa*.

Se introduce una deducción del 95% en la cuota tributaria aplicable a los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco (descendientes y adoptados menores de 21 años).

Cuando los sujetos pasivos del impuesto sean el cónyuge o los hijos menores de 30 años y mayores de 21, la deducción será del 20 %, hasta un máximo de 1.200 euros, siempre que la base imponible no supere los 200.000 euros y el patrimonio preexistente sea menor o igual a 402.678,11 euros.

Los sujetos pasivos con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% podrán aplicarse una deducción del 95 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones patrimoniales onerosas

- Tipos de gravamen.

Se modifica el límite máximo del valor de la vivienda habitual que se eleva de 120.000 a 140.100 euros para la aplicación del tipo reducido del 6%.

Se establece que en las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados, siempre que los actos lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles se aplicará el tipo de gravamen del 7%. La posterior transmisión onerosa por actos *inter vivos* tributará, asimismo, al tipo del 7 %.

- Deducción aplicable a explotaciones agrarias.

Se establece una deducción del 50% de la cuota en los hechos imponibles relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular y del 10% en los relacionados con las explotaciones de carácter preferente definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación específica que regula los diferentes tipos de explotaciones agrarias, se mantenga su calificación durante los cinco años siguientes a la fecha del devengo del impuesto. Se exige que los obligados tributarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha con anterioridad a la fecha de la operación, acto o contrato y lo mantengan al menos durante los cinco años posteriores al devengo.

En el documento acreditativo de la transmisión constará necesariamente el número de referencia catastral de las fincas objeto de la bonificación.

Estas deducciones no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si el mencionado valor supone más de un 30 % del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 euros.

Actos jurídicos documentados

- Tipo de gravamen.

Se modifica el límite máximo del valor de la vivienda habitual del sujeto pasivo o de la cuantía del préstamo hipotecario destinado a su financiación que se eleva de 120.000 euros a 140.100 euros para la aplicación del tipo de gravamen reducido del 0,5%.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

El tipo tributario general se reduce del 26,8% al 26 %.

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen autonómicos:

Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.

Gasóleo de uso general: 24 euros por 1000 litros.

Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 2 euros por 1000 litros.

Fuelóleo: 1 euro por tonelada.

Queroseno de uso general: 24 euros por 1.000 litros.

OTROS ASPECTOS

- Plazo de presentación de declaraciones.

El plazo de presentación de autoliquidaciones y documentos en las adquisiciones a título de donación y en las operaciones sujetas a ITP y AJD será de un mes, contado desde la fecha de devengo del impuesto.

- Normas sobre el procedimiento de comprobación de valores de inmuebles en el ISD y en el ITP y AJD.

Se modifica la regulación anterior para introducir la posibilidad de que la comprobación de valores se realice por estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales del catastro inmobiliario, en los propios del ISD y el ITP y AJD o en cualesquiera otros registros de carácter fiscal.

A tal efecto, al valor catastral actualizado le será de aplicación un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado previsto en el artículo 23.2 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología utilizada para su obtención.

La estimación del valor real de los bienes inmuebles por los valores que figuran en los registros de los referidos impuestos o en cualesquiera otros registros de carácter fiscal, se realizará por el valor comprobado y firme que conste para el propio bien u otros análogos por sus características y situación en otros expedientes tributarios.

Estas normas serán de aplicación supletoria en defecto de normativa estatal específica sobre comprobación de valores.

- Obligaciones formales de los Registradores de Propiedad, Mercantiles y de Bienes muebles y de los Notarios.

Se establece que los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes muebles con destino en Castilla-La Mancha remitirán trimestralmente a los órganos de la Administración tributaria regional una relación de los documentos que contengan actos o contratos sujetos a ISD o ITP y AJD que se presenten a inscripción en sus Registros, cuando el pago de dichos tributos o la presentación de las declaraciones tributarias se hayan realizado en otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, se establece que los Notarios remitirán por vía telemática una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, respecto de los hechos imponible que determine la Consejería de Economía y Hacienda que, además, establecerá los procedimientos, estructura y plazos en los que debe de ser remitida esta información.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006 (BOCA nº 255 de 30/12/05 - BOE 15/5/06). Las novedades que introduce la Ley son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

Se modifica la regulación del requisito de la edad máxima de los donatarios que pasa de 30 a 35 años.

- Deducción por traslado de residencia a otra Isla para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.

Se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción aclarando que en los supuestos de tributación conjunta la deducción se aplicará por cada uno de los contribuyentes que trasladen su residencia.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción aclarando que la determinación de las circunstancias personales y familiares para aplicar esta deducción se realizará atendiendo a la situación en la fecha de devengo del impuesto.

- Deducción por contribuyentes minusválidos y mayores de sesenta y cinco años.

Se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción añadiendo el mismo inciso que en el caso anterior.

- Deducción por gastos de guardería.

Se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción añadiendo un inciso en el que se establece que la determinación de las circunstancias personales y familiares para aplicar esta deducción se realizará atendiendo a la situación en la fecha de devengo del impuesto, sin perjuicio de que la deducción y el límite de la misma, en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años, se calculen de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en adquisiciones *inter vivos*.

Se modifica el requisito de la edad máxima exigida para poder aplicar la reducción en las donaciones de cantidades en metálico efectuadas por un ascendiente a favor de sus descendientes o adoptados destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que pasa de 30 a 35 años.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen.

Se modifica el requisito de la edad máxima exigida para poder aplicar el tipo de gravamen reducido del 6% en la adquisición de vivienda habitual, que pasa de 30 a 35 años.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006, contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9/2005, de 27 de diciembre, de Reforma en materia de Tributos Cedidos (DOE nº 150, de 31/12/05 – BOE 16/2/06), son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Esta Comunidad Autónoma no ha introducido en 2006 nuevas medidas ni ha modificado las adoptadas en ejercicios anteriores.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se regula el mínimo exento aplicable los contribuyentes que sean discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, que será el siguiente: 120.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 50%; 150.000 euros si el grado es igual o superior al 50% e inferior al 65% y 180.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* por grado de parentesco.

Se introduce una mejora en la reducción estatal aplicable a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por causahabientes incluidos dentro del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años). La reducción ascenderá a 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente, sin que pueda exceder de 70.000 euros.

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* para minusválidos.

Se introduce una mejora en la reducción estatal aplicable a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por minusválidos. La reducción será de: 60.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 50%; 120.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 65% y de 180.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de vivienda habitual.

Se introduce una mejora en la reducción estatal aplicable a la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual. La reducción se aplicará de acuerdo con una escala que varía desde el 95% al 100% en función del valor del inmueble.

Esta mejora se aplicará cuando no proceda la aplicación de la reducción relativa a la vivienda habitual de protección pública, siempre que el causante haya mantenido la

vivienda en su patrimonio durante 5 años y que el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados hayan convivido con el causante en el año anterior al fallecimiento.

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias.

Se introduce una mejora en la reducción estatal para explotaciones agrarias. El porcentaje de reducción será del 100%, con el límite del valor real de los bienes y derechos transmitidos, en las reducciones previstas para las adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias reguladas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias.

Se introduce una reducción propia del 100% aplicable a las adquisiciones *mortis causa* de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio y que no tengan por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, cuando la actividad se ejerza en la Comunidad Autónoma de Extremadura y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o a falta de estos, ascendientes y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado y se mantenga la adquisición y el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma durante los diez años siguientes al fallecimiento. Tratándose de participaciones en entidades se exige que el porcentaje de participación sea superior al 50% ya sea de forma individual o conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y que la entidad no cotice en mercados organizados. Esta reducción solo se aplica al adjudicatario de los bienes.

- Equiparación de parejas de hecho a cónyuges.

Se introduce la equiparación de los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma a los cónyuges.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones patrimoniales onerosas

- Tipos de gravamen.

Se establece un tipo reducido del 3% para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.

Se establece un tipo reducido del 6% para las transmisiones de inmuebles que no sean viviendas de protección oficial con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual, cuando el valor real de la vivienda no supere los 122.606,47 euros y

la suma de las partes general y especial de la base imponible del IRPF del adquirente no supere los 18.000 euros en declaración individual o 22.000 euros en tributación conjunta y siempre que las rentas brutas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no excedan de 30.000 euros anuales incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- Bonificación.

Se establece una bonificación del 20% de la cuota en la adquisición de la vivienda habitual a la que le sea de aplicación el tipo de gravamen del 6% siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: que el contribuyente tenga menos de 35 años cumplidos, que el inmueble adquirido vaya a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa o que el contribuyente sea discapacitado físico, psíquico o sensorial en grado superior al 65%.

Actos jurídicos documentados

- Tipos de gravamen.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 0,4% aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles, así como la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación, siempre que se destinen a vivienda habitual de una familia numerosa y su valor real no supere 122.606,47 euros. Se exige que la suma de las partes general y especial de la base imponible del IRPF del adquirente no supere los 18.000 euros en declaración individual o 22.000 euros en tributación conjunta y que las rentas brutas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no excedan de 30.000 euros anuales incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan, para el ejercicio 2006, las cuantías de las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio tipo B y de azar tipo C.

OTROS ASPECTOS

- Presentación de declaraciones.

Se regula la presentación de las declaraciones-liquidaciones relativas a la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, que se efectuará en los 20 primeros días naturales de cada mes debiendo realizar simultáneamente el ingreso del importe correspondiente.

- Comprobación de valores.

Se regula la comprobación de valores mediante la publicación de coeficientes por la Administración autonómica. Se establece que en el caso de inmuebles de naturaleza urbana, con exclusión de los solares, el valor real de los mismos se estimará aplicando sobre el valor catastral correspondiente el coeficiente multiplicador establecido por la Comunidad Autónoma. La Consejería competente podrá publicar los precios medios en el mercado así como los demás elementos determinantes de la obligación tributaria. La publicación de los precios medios en el mercado contendrá la metodología seguida para su obtención.

- Información sobre valores.

Se regula la obligación de la Administración autonómica de informar, a solicitud del interesado, sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles. Esta valoración tendrá efectos vinculantes durante un plazo de tres meses.

- Obligaciones formales de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Se establece la obligación para los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de remitir a la Consejería competente relación de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al ITP y AJD y al ISD que se presenten a inscripción en sus Registros cuando el pago de dichos tributos o la presentación de las declaraciones se haya realizado en otra Comunidad Autónoma.

- Tasación pericial contradictoria.

Se establece, en relación con el ISD, que los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria contra la liquidación efectuada según los valores comprobados por la administración de acuerdo con la LGT.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, en caso de notificación conjunta de los valores y de las liquidaciones que los hayan tenido en cuenta, determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas.

- Obligaciones formales de los sujetos pasivos.

Se introduce, en las adquisiciones *mortis causa*, la obligación de los sujetos pasivos de presentar junto con la declaración tributaria del ISD un certificado emitido por la entidad financiera correspondiente a cada cuenta bancaria de la que sea titular el causante, en el que deberán constar los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento.

- Incumplimiento de los requisitos de la reducción por los adquirentes de los bienes y derechos.

Se establece un nuevo precepto en virtud del cual, en el caso de no cumplirse los requisitos para poder aplicar las reducciones deberá pagarse la parte del impuesto dejada de ingresar a consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora, debiendo comunicarse esta circunstancia a la oficina gestora en el plazo de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

- Normas procedimentales relativas a la aplicación de beneficios fiscales en los impuestos cedidos.

Se introduce un nuevo precepto en virtud del cual, cuando la definitiva efectividad de un beneficio fiscal dependa del cumplimiento por el contribuyente de cualquier requisito en un momento posterior al de devengo del impuesto, la opción por la aplicación de tal beneficio deberá ejercerse expresamente en el período voluntario de declaración o autoliquidación del impuesto. De no hacerse así, y salvo lo dispuesto en la normativa propia de cada beneficio fiscal, se entenderá como una renuncia a la aplicación del mismo por no cumplir la totalidad de requisitos establecidos o no asumir los compromisos a cargo del obligado tributario.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2006 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOIB nº 196 de 31/12/05 – BOE 1/2/06). A continuación se detallan aquellas medidas que han supuesto una modificación respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para declarantes minusválidos o con descendientes solteros o ascendientes en la misma condición.

Se introduce una nueva deducción de 60 euros por cada miembro de la unidad familiar que tenga la condición de minusválido físico en grado igual o superior al 33%. La deducción será de 120 euros en caso de minusvalía física de grado igual o superior al 65% o de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%.

Tienen derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuya parte general de la renta del período no supere la cuantía de 12.000 euros en caso de tributación individual y de 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la tributación aplicable al juego del bingo, manteniéndose el tipo del 31%, que se aplicará de la forma siguiente: un 27,50% sobre el valor facial del cartón y un 3,50% sobre la parte del valor facial del cartón que haya de destinarse a premios.

Se actualizan los importes de las cuotas anuales aplicables a las máquinas recreativas tipo "B", tipo "C" y tipo "D".

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos con vigencia en el ejercicio 2006 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30/12/05 – BOE 2/3/06). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad de Madrid consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. A continuación se exponen las medidas aprobadas con vigencia en el ejercicio 2006 que representan alguna novedad respecto a la regulación anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

En relación con la deducción por nacimiento o adopción de hijos se elevan las cuantías de renta que operan como límite para la aplicación de la deducción tanto en tributación individual, cuyo importe pasa de 23.800 a 24.700 euros, como en tributación conjunta, que pasa de 33.600 a 34.900 euros.

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

Se elevan las cuantías de renta que operan como límite para la aplicación de la deducción por acogimiento familiar de menores, tanto en tributación individual, cuyo importe pasa de 23.800 a 24.700 euros, como en tributación conjunta, ñeque se incrementa de 33.600 a 34.900 euros.

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.

También en este caso se elevan los límites de renta, cuyo importe pasa igualmente de 23.800 a 24.700 euros en tributación individual y de 33.600 a 34.900 euros en tributación conjunta.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.

En cuanto a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años, se elevan también los límites de renta cuyo importe pasa igualmente de 23.800 a 24.700 euros en tributación individual y de 33.600 a 34.900 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción *mortis causa* en función del grado de parentesco.

Se eleva la cuantía de las reducciones aplicables a las adquisiciones *mortis causa* en función del grado de parentesco que constituyen mejoras de las reducciones estatales. La reducción aplicable a los sujetos pasivos del Grupo I, constituido por descendientes y adoptados menores de 21 años, pasa de 55.000 a 100.000 euros y la aplicable a los sujetos pasivos del Grupo II, constituido por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, pasa de 50.000 a 100.000 euros.

- Bonificación por adquisiciones *inter vivos*.

Se introduce una bonificación del 99% para los Grupos I y II de parentesco en las adquisiciones *inter vivos*. La donación deberá formalizarse en escritura pública y cuando sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos regulados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio deberá justificarse el origen de los fondos donados y además haberse manifestado en el documento público de formalización de la donación.

- Equiparación.

Se asimilarán a los cónyuges los miembros de uniones de hecho reguladas por la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se actualiza la tarifa aplicable en los casinos de juego.

- Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Se regula un tipo de gravamen del 10% aplicable a los acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado.

En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, la tasa se devengará al concederse la autorización y, en su defecto, cuando se celebren. En el caso de las apuestas cuando se celebren u organicen.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (BOCyL nº 250, de 29/12/05 – BOE 26/1/06) contiene las medidas introducidas por la Comunidad en materia de tributos estatales cedidos para 2006, que entran en vigor el 1 de enero. Posteriormente, el 25 de mayo de 2006, se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado (Real Decreto Legislativo 1/2006) que incorpora todas las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma en esta materia, por lo que todas las medidas vigentes pasan a estar recogidas en dicho Texto Refundido. A continuación se detallan las novedades respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior introducidas para 2006 por la Ley 13/2005.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Se introduce la regulación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general.
- Deducción por familia numerosa.

Se modifica el importe de la deducción por familia numerosa que pasa de 236,25 a 240,98 euros con carácter general y de 472,50 a 481,95 euros para el supuesto de discapacidad superior al 65% del cónyuge o descendientes. El incremento de esta deducción pasa de 105 euros por cada descendiente a 107,10 euros a partir del cuarto descendiente.

- Deducción por nacimiento o adopción.

Se incrementa la cuantía de la deducción por nacimiento o adopción de hijos hasta 107,10 euros si se trata del primer hijo, hasta 267,75 euros en el caso del segundo hijo y hasta 535,50 euros para el tercer hijo o sucesivos.

- Deducción por adopción internacional.

Se modifica la cuantía de la deducción para el supuesto de adopción internacional realizada según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España cuyo importe pasa de 600 euros a 612 euros. La deducción será aplicable al período impositivo correspondiente a la fecha de inscripción en el Registro Civil.

Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento y adopción. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar esta deducción, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

- Deducción aplicable a los contribuyentes residentes en Castilla y León de 65 años o más afectados por una minusvalía y que necesiten ayuda de terceras personas.

Se eleva la cuantía de la deducción prevista para los contribuyentes residentes en Castilla y León de 65 años o más afectados por minusvalía que necesiten ayuda de terceras personas de 630 euros a 642,60 euros.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Se introduce una deducción del 15% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 450 euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que el contribuyente tenga menos de 36 años.
- (ii) Que la base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 euros en tributación individual ni a 31.500 euros en tributación conjunta.
- (iii) No procederá la deducción cuando sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda habitual.

La deducción será del 20%, con el límite de 600 euros cuando la vivienda este situada en municipios que tengan carácter rural.

- Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes.

Se introduce una deducción de 500 euros para jóvenes menores de 36 años y mujeres, cualquiera que sea su edad, que causen alta en el censo de obligados tributarios por primera vez y mantengan dicha situación de alta durante un año, siempre que la actividad se realice en el territorio de la Comunidad.

Cuando los contribuyentes tengan el domicilio fiscal en municipios que tengan carácter rural la deducción será de 1.000 euros.

- Deducciones por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y natural.

Se amplía el ámbito de aplicación de estas deducciones a las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Deducciones por cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y natural de Castilla y León.

Se amplía el ámbito de aplicación de estas deducciones a las cantidades destinadas a la restauración, rehabilitación o reparación de los bienes inmuebles inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Exención para patrimonios especialmente protegidos.

Se introduce la exención del Impuesto sobre el Patrimonio para los bienes y derechos de contenido económico computados para determinar la base imponible que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por los Grupos I y II de parentesco.

Se eleva la cuantía de las reducciones aplicables a las adquisiciones *mortis causa* en función del grado de parentesco que constituyen mejoras de las reducciones estatales. La reducción aplicable a los sujetos pasivos del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años) pasa de 30.050 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el contribuyente a 60.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el contribuyente. La reducción aplicable a los sujetos pasivos del Grupo II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) pasa de 30.050 a 60.000 euros.

- Reducción en las adquisiciones lucrativas *inter vivos* de explotaciones agrarias.

Se modifica el requisito de permanencia en el patrimonio del adquirente exigido para la aplicación de la reducción propia para adquisiciones *inter vivos* de explotaciones agrarias, cuyo plazo se reduce de diez años a cinco años.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de una empresa individual o un negocio profesional.

Se modifica la regulación de esta reducción, introduciendo los siguientes cambios:

- se sustituye la remisión a la exención del art. 4 octavo de la ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio que se recogía en la redacción anterior por el contenido de la normativa estatal reguladora de dicha exención.
- se reduce el período exigido de permanencia en el patrimonio del adquirente de 10 a 5 años y se elimina la exigencia de que, durante dicho período, se mantenga el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Reducción por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se modifica la regulación de esta reducción, introduciendo los siguientes cambios:

- se sustituye la remisión a la exención del art. 4 octavo de la ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio que se recogía en la redacción anterior por el contenido de la normativa estatal reguladora de dicha exención.
- en el caso de participación conjunta mínima del 20% del capital de la entidad dentro de un grupo familiar se computarán las participaciones pertenecientes al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado

de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción (en la anterior redacción del precepto, al remitirse a la norma estatal se computaban solo los parientes hasta el segundo grado).

- se reduce el período exigido de permanencia en el patrimonio del adquirente de 10 a 5 años y se elimina la exigencia de que, durante dicho período, se mantenga el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Reducción por donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de contribuyente con discapacidad.

Se introduce una reducción del 100% del valor de adquisición, con el límite de 60.000 euros, en las donaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.

- Reducción por donaciones de dinero a hijos y descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

Se introduce una reducción propia del 99% en la donación de cantidades destinadas a la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- (i) Que la donación se formalice en escritura pública en la que conste que el destino de la donación es la adquisición o constitución por el donatario de la primera empresa individual o primer negocio profesional o sus primeras participaciones en entidades
- (ii) Que estén situadas en la Comunidad de Castilla y León.
- (iii) Que el donatario tenga menos de 36 años de edad.
- (iv) Que la constitución o adquisición se lleve a cabo en el plazo de 6 meses desde la formalización de la donación.
- (v) Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 200.000 euros.
- (vi) Que el importe de la donación o donaciones con derecho a reducción no exceda de 100.000 euros. No obstante, en el supuesto de contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65%, este importe máximo será de 150.000 euros.
- (vii) Que, en el caso de adquisición de participaciones en una entidad, además de cumplir los requisitos anteriores, las participaciones adquiridas por el donatario representen al menos el 50% del capital social de la entidad y éste ejerza funciones de dirección en la entidad.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo

Se modifica la regulación del tipo reducido del 4% aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, eliminando el requisito que exige que la vivienda adquirida, en caso de ser titular el adquirente de otra anterior, tenga una superficie útil como mínimo un 10% mayor que la anterior.

- Bonificación

Se establece una bonificación en la cuota del 100% aplicable por las Comunidades de Regantes en relación con las obras que hayan sido declaradas de interés general.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo

Paralelamente, a la modificación introducida en TPO, se modifica la regulación del tipo reducido del 4% aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, eliminando el requisito que exige que la vivienda adquirida, en caso de ser titular el adquirente de otra anterior, tenga una superficie útil como mínimo un 10% mayor que la anterior.

- Bonificación

Paralelamente a la bonificación establecida en TPO se establece una bonificación en la cuota del 100% aplicable por las Comunidades de Regantes en relación con las obras que hayan sido declaradas de interés general.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tipos de gravamen y cuotas fijas de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifican los límites de los tramos de la base imponible sobre los que se aplican los tipos de gravamen a los casinos de juego.

Asimismo, se modifica la cuota fija aplicable a las máquinas tipo B de 2 o más jugadores, de 3 o más jugadores, la cuota fija aplicable a máquinas tipo C, la cuota fija aplicable a máquinas tipo D o de premio en especie y se establece que el tipo impositivo aplicable al juego del bingo electrónico será del 60% del importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.

OTROS ASPECTOS

La Consejería de Hacienda determinará la forma y características del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego que grava el juego del bingo electrónico.